



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas, sobre la aprobación del Plan de Restauración de la Concesión de explotación “San Antonio”, nº 5258, para recursos de la Sección C), arcillas, sita en el término municipal de Castellote, provincia de Teruel y titularidad de la empresa Santolea, S.L.**

Vistos el proyecto de explotación y el plan de restauración presentados en fecha 12 de enero de 2018 por la empresa Santolea, S.L. sobre el área de afección en la concesión minera de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La concesión de explotación “San Antonio”, sita en el término municipal de Castellote, provincia de Teruel, fue otorgada el 29 de mayo de 1970 para la explotación de recursos de la sección C), arcillas, a favor de D. Rafael Lanuza Jordán y D. Eliécer Bono Martín. sobre una superficie de 120 hectáreas

**Segundo.** - Con fecha 24 de febrero de 1978 se consolidaron los derechos de la Concesión de explotación “San Antonio”, nº 5258, por un periodo de 30 años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de 90 años.

**Tercero.** - Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2004 se otorgó la demasía correspondiente a la Concesión de explotación “San Antonio”, nº 5258, comprendiendo la superficie total de la Concesión a partir de ese momento una extensión de 10 cuadrículas mineras.

**Cuarto.** - Con fecha 4 de febrero de 2005, la Dirección General de Energía y Minas autoriza la transmisión de la titularidad de la Concesión “San Antonio”, nº 5258, a favor de la entidad Santolea, S.L., que pasa a ser la nueva titular y explotadora de la misma.

**Quinto.** - Con fecha 19 de julio de 2010, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas se autoriza la prórroga de vigencia de la Concesión de explotación “San Antonio”, nº 5258, por un periodo de 30 años, a favor de la entidad Santolea, S.L. Dicha prórroga y la futura explotación de la Concesión se condicionaron al cumplimiento de las prescripciones impuestas y en los términos y circunstancias reflejados en el título expedido en fecha 29 de mayo de 1970, así como al sometimiento de la legislación vigente en materia de restauración del espacio natural afectado y Evaluación de Impacto Ambiental, si procediere.

**Sexto.** - Con fecha 26 de octubre de 2017, a la vista de las superficies afectadas hasta la fecha por las labores mineras y en virtud de lo dispuesto en el artículo 142.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel ordenó a la empresa Santolea, S.L. la suspensión provisional de las labores de extracción fuera de la superficie autorizada en el derecho minero “San Antonio”, nº 5.258, reflejando que la paralización se mantendría en tanto la explotación no cuente con un Plan de Restauración aprobado y acorde a su afección actual.

**Séptimo.** - Mediante Orden de la Consejera de Economía, Industria y Empleo de 30 de noviembre de 2017 fue suspendida la actividad extractiva en la concesión minera “San Antonio”, nº 5.258, sita en el término municipal de Castellote, provincia de Teruel, y titularidad de la



empresa Santolea, S.L., en tanto en cuanto la explotación no cuente con un Plan de restauración aprobado y acorde con su situación actual.

**Octavo.** - Con fecha 12 de enero de 2018 la empresa Santolea, S.L. presenta para su tramitación un Proyecto de explotación y un Plan de restauración que abarcan las superficies afectadas conforme al hueco de explotación correspondiente al Proyecto de explotación fechado en marzo de 2003 y presentado para la solicitud de transmisión de la titularidad que fue resuelta mediante Resolución de 4 de febrero de 2005. El plan de restauración presentado por la empresa que abarca en su conjunto una superficie de 24,37 hectáreas, contempla, entre otras cuestiones, un hueco de explotación de 7 hectáreas y un fondo de corta de 530 metros sobre el nivel del mar.

**Noveno.** - El plan de restauración fue informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 29 de julio de 2019, fijando en el condicionado establecido en el mismo una garantía financiera para hacer frente a las labores de restauración sobre el conjunto de las labores proyectadas de 408.066,97 €.

**Décimo.** - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió con fecha 14 de octubre de 2019 informe desfavorable sobre el Plan de restauración de la Concesión de explotación "San Antonio", nº 5258. En dicho informe se hace constar que el referido Plan de restauración presenta parámetros, superficie final del hueco de explotación de 7,0 hectáreas y un fondo de corta rebajado hasta la cota 530, que exceden la situación actual de la explotación y por tanto se encuentra en varios supuestos de Evaluación de impacto ambiental.

Con misma fecha el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remitió a la Dirección General de Energía y Minas el referido informe y la documentación del expediente.

**Undécimo.** - Mediante escrito de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 13 de febrero de 2020 se solicitó a la empresa Santolea, S.L. la presentación de un Anexo al Plan de restauración que comprendiera única y exclusivamente la zona afectada por la explotación, esto es, la referida y denominada como fase 1ª (esta zona abarca una superficie de 4 hectáreas y una profundidad máxima hasta la cota 570 metros s.n.m.). Asimismo, mediante dicho escrito se le informa a la empresa que las afecciones correspondientes a la denominada fase 2ª del Plan de restauración (fase que va más allá de la fase 1ª, alcanzando una superficie de 7 hectáreas y una profundidad de 530 metros s.n.m.) se encuentran en los supuestos de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán ser incluidas en un proyecto de ampliación que abarque las futuras zonas susceptibles de explotación en la referida Concesión.

**Décimo segundo.** - La empresa Santolea, S.L. presentó con fecha 26 de febrero de 2020, escrito de alegaciones, solicitando finalmente la aprobación del Plan de restauración para las 7 hectáreas planteadas.

**Décimo tercero.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Plan de restauración fechado en diciembre de 2017 fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 117, de 16 de junio de 2020.



**Décimo cuarto.** - Con fecha 15 de septiembre de 2020, la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, a solicitud del Servicio Provincial de Teruel y de la Dirección General de Energía y Minas, emite informe jurídico sobre actuaciones a llevar a cabo en relación con la Concesión de explotación "San Antonio", nº 5258, ubicada en el término municipal de Castellote.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C), conteniendo los documentos básicos establecidos en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, e Instrucción Técnica Complementaria 07.1.02 que lo desarrolla.

**Segundo.** - La empresa titular y explotadora de la concesión minera ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de restauración de que se trata, disponiendo de medios técnicos y humanos a los efectos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

### RESUELVO:

**Primero:** Aprobar el Plan de restauración fechado en diciembre de 2017, limitando las labores extractivas a la denominada fase 1ª (superficie del hueco de explotación de 4 hectáreas y profundidad máxima de corta hasta la cota 570), de acuerdo con el siguiente condicionado ambiental, establecido en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de julio de 2019:

1. El ámbito del plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por sus servicios e instalaciones anejas, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Concretamente, se corresponde con el delimitado en trazo azul en el



plano nº 1 del plan de restauración aportado por el promotor y que abarca una superficie de 24,37 has. El ámbito del plan de restauración se limita a las acciones descritas en él.

2. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
3. La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno asegurando una correcta recuperación de la morfología del relieve y la recuperación de los servicios ecosistémicos del terreno afectado, para el espacio Red Natura 2000. Para ello se dismantelará íntegramente la escombrera exterior transfiriendo la totalidad del material acopiado en la escombrera exterior al interior del hueco minero, y se eliminarán los contornos rectilíneos de bermas, perímetro del hueco de la explotación y pistas.
4. La revegetación de los terrenos afectados se realizará mediante siembra y posteriormente plantaciones de acuerdo con lo expuesto en el Plan de restauración, pero incluyendo la especie *Genista scorpius* (aliaga) dentro de la relación de especies arbustivas incluidas para la plantación.
5. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
6. Los acopios de tierra vegetal deberán tener una altura inferior a 1,5 m, y ser adecuadamente mantenidos hasta su uso. En ningún caso se deberá mezclar con las tierras adecuadas procedentes de los coluviales. Asimismo, para garantizar la disponibilidad de tierra vegetal, se irán preparando tecnosuelos a partir de estériles de mina en una zona habilitada al efecto, aportando enmiendas adecuadas y realizando los tratamientos de volteo necesarios que permitan aportar las propiedades edáficas necesarias para su posterior uso junto con siembras para una adecuada conservación y favorecer la actividad microbiana.
7. Se realizará un seguimiento mensual del nivel freático con la instalación de dos nuevos piezómetros entre el pantano y el hueco de la cantera y que profundicen al menos 10 m por debajo de la cota máxima de excavación. Las medidas se incorporarán en los informes trimestrales y anuales del Plan de Vigilancia Ambiental mediante fichas en las que figurará la fecha, hora, nombre y firma del técnico, fotografía del estado del hueco, junto con cualquier otra observación que se considere relevante. Se comunicarán al Área Medio Ambiental 17 Maestrazgo las fechas en las que se realicen las medidas del nivel freático, al objeto de que puedan ser seguidas o contrastadas por Agentes de Protección de la Naturaleza o cualquier otra autoridad. En caso de que del seguimiento piezométrico se constata su influencia y afección al nivel freático, se deberá detener la explotación de arcillas y tramitar una nueva autorización cuyo plan de restauración y tramitación ambiental se ajuste a dichas circunstancias (Anexo I de Evaluación de impacto ambiental ordinaria 2.1.3 Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) ya que se trataría de una explotación en mojado y no en seco como se prevé en el plan de restauración. Queda prohibida la extracción de recursos por debajo del nivel freático.



8. Las aguas bombeadas desde el fondo de la excavación pasarán obligatoriamente por balsas de decantación o cualquier otra instalación de retención de sólidos. Se solicitará autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Ebro, y en el caso de que se cuente con ella, se actualizará de acuerdo con nuevos datos de caudales y en su caso con las posibles filtraciones que puedan existir.
9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el presente informe. Adicionalmente al contenido señalado en la legislación sectorial el Plan de restauración de la revisión deberá incluir y desarrollar los siguientes aspectos:
  - Nuevos perfiles y planos en planta en donde se refleje claramente la formas suavizadas y no rectilíneas de los frentes y taludes finales, en cumplimiento con las condiciones fijadas en este informe al plan de restauración.
  - Acreditar suficientemente la obtención del terreno vegetal con las enmiendas edáficas planteadas necesario para la adecuada rehabilitación.
  - Forma en que se drena el fondo del hueco minero. Equipos de bombeo, caudales a bombear, punto de vertido, medidas para la retención de sólidos, etc...
  - Presupuesto que incluya todas las partidas necesarias para la completa rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera, señalando expresamente los costes del relleno del hueco y desmantelamiento total de la escombrera y los costes de la suavización de las líneas rectas creadas por los frentes (bermas, pistas y contorno de hueco).
  - Se incorporará al documento técnico un anexo en el que se incluirán copias registradas y remitidas al órgano sustantivo de las memorias del plan de restauración que acompañan a los planes de labores con la descripción de las tareas de rehabilitación realizadas y copia de los informes de seguimiento ambiental de acuerdo al plan de vigilancia ambiental.
10. Se elaborará un plan de vigilancia ambiental detallado en el que se especifiquen los controles e informes a realizar y que se presentarán ante el órgano sustantivo forma trimestral y anual.
11. Se deberá obtener licencia ambiental de actividad clasificada de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
12. Se establece una fianza de cuatrocientos ocho mil sesenta y seis euros con noventa y siete céntimos de euro (408.066,97 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.





No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que no se prevé la creación de escombreras finales, disponiéndose tanto los acopios de tierra vegetal como de estériles de forma provisional, siendo extendidos por la base de la explotación según esta vaya restaurándose. No obstante, los materiales a acopiar extraídos en las fases 1 y 2 de la explotación permanecerán en acopio durante más de 3 años en el ámbito de la fase 6, constituyendo por tanto una instalación de residuos mineros, cuya rehabilitación queda incluida en la garantía financiera impuesta. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier otra zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

**Segundo:** Cumpliéndose con las condiciones establecidas en la Orden de 30 de noviembre de 2017 de la Consejera de Economía, Industria y Empleo de suspensión de la actividad extractiva en la concesión "San Antonio", nº 5.258, procede el levantamiento de dicha suspensión a los efectos exclusivamente de labores extractivas a realizar en la denominada fase 1ª (superficie del hueco de explotación de 4 hectáreas y profundidad máxima de corta hasta la cota 570). Las labores de extracción de mineral planteadas en el Plan de restauración que excedan la fase 1ª, así como todas las que puedan plantearse a futuro, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con la legislación ambiental vigente.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la concesión minera de que se trata y a cuantas prescripciones puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, tenien-



do conocimiento de la misma. A este efecto, el citado titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto- Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, relativo al cómputo del plazo para interponer el recurso.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

**El Director General de Energía y Minas**

**SERGIO BRETO ASENSIO**

*(Firmado electrónicamente)*

## RECIBO DE REGISTRO DE SALIDA

Con fecha y hora, 29/09/2020 12:58 se completó el asiento registral de salida con número RS\_3000335196/2020 con título RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre San Antonio, nº 5258  
Dirigido a: Santolea, S.L.

### Datos del asiento registral

Asunto: RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre San Antonio, nº 5258

### Órgano emisor:

Nombre y Apellidos / Razón Social / Denominación:

SERVICIO DE PROMOCION Y DESARROLLO MINERO

NIF / CIF / Cod. Org: ORG17555

### Documentos y archivos electrónicos asociados al asiento registral

Documento Principal:

CSVDS0DKXV87A1400SNT, Descripción: Solicitud de registro  
(V35q5x49uCjhZjNQOomZjww12dU=)

Anexos(0)

Firmado de forma automatizada por el sistema 'Registro Telemático'

En ZARAGOZA, a 29 de Septiembre de 2020

SELLO DE ORGANO: Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información

TITULAR: Ricardo Cantabrana González



Unión Europea

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL.  
"Construyendo Europa desde Aragón"

PASEO DE MARIA AGUSTIN, 36  
50004 ZARAGOZA



## **JUSTIFICANTE DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN**

Con fecha, 29-09-2020 12:58, en el servicio de notificación electrónica, se pone a disposición de: B44031995 Santolea, S.L., la notificación con código CSV: CSV0R5REVF27F1C01PFI

Asunto de la notificación: RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre San Antonio, nº 5258

Código de Registro: RS\_3000335196/2020